

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00125 del 20 de enero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.570, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-12509, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 26 de enero al 08 de febrero de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de febrero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-00685 del 09 de febrero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por la señora Viviana Marcela Giraldo conyugue del mayordomo por parte del interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía Mesopotamia - Abejorral llegando hasta el centro educativo de la vereda La Labor, de este punto se toma un sendero recorriendo aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar a la vivienda del interesado, de ahí se continua por un sendero en una longitud aproximada de 530 metros hasta llegar al punto de captación la cual presenta un buen estado de protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento, como también aguas arriba y aguas abajo.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario.

3.4 De acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio "La Palma" con PK 0022001000000100279 el 100 % de su área se encuentra en la RFPR Yeguas con un 50.43 % del predio en zona de Preservación y el 49.57 % restante en zona de Restauración; cabe anotar que, de acuerdo con lo

evidenciado en campo, en dicho predio se vienen desarrollando actividades agropecuarias hace ya varias décadas, y se da un buen uso de los recursos naturales.

3.5 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor Román de Jesús del Río Rincón fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 2.700.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Palma	5/02/2021	Hidrosig	6.81	5.1
La fuente presenta unas buenas franjas de protección en el área adyacente a la captación, el tiempo el día de aforo fue seco, con lluvias moderadas en los últimos tres días.					
La fuente de agua denominada La Palma presenta buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permiten el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni son contaminadas con aguas servidas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
	Tipo de captación	No cuenta con obra de captación				
	Área captación (Ha)	25.9				
	Macromedición	SI _____ NO <u>X</u> _____				
	Estado Captación: Por construir	Buena: _____		Regular: _____		Mala: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	115 L/Habitan- te-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0079	30	La Palma
			2	4			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0079 L/seg		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	16	1				0.011	La Palma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.011 L/seg.						

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada "La Palma" cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor Román de Jesús del Río Rincón, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor Román de Jesús del Río Rincón, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "La Palma" para uso doméstico y pecuario al señor Román de Jesús del Río Rincón en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Labor, Municipio de Abejorral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.570, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-12509, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Palma	FMI:		002-12509	Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					-75	24	3.0	05	49	18.2	2439
Nombre Fuente:	La Palma				Coordenadas de la Fuente						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					-75	23	51.7	05	49	30.2	2519
Usos					Caudal (L/s.)						
1	Doméstico									0.0079	
2	Pecuario									0.011	
Caudal total otorgado en L/Seg.										0.0189	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Palma" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su effluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación mediante Acuerdo No. 332 del 1 de julio de 2015, declaró La Reserva Forestal Protectora Yeguas, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en La Reserva Forestal Protectora Yeguas, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. La Reserva Forestal Protectora Yeguas, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37383.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.